

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, julio 14 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado del demandante, allegó solicitud de corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. RUTH SOLARTE REINA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO Nro. 1246**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2022-00166-00  
**Proceso:** Cesación efectos civiles matrimonio religioso  
**Demandante:** Julio Fernando Fajardo Guacanes  
**Demandada:** Olga Lucia Rodríguez Ordoñez

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior y revisado el expediente, se tiene que mediante auto 1094 de junio 17 del año en curso<sup>1</sup>, se admitió la demanda, y entre otros pronunciamientos, en el numeral primero, se indicó erradamente que la demanda fue promovida por la señora DIANA VANESSA MARTINEZ CÓRDOBA en contra del señor HAROLD ALBERTO MUÑOZ BRAVO.

En memorial allegado al correo del juzgado, el gestor judicial del demandante, manifiesta que se produjo error en los nombres de las partes contenidas en el citado numeral. Revisado lo anterior, se advierte que efectivamente, existió error de los datos consignados, toda vez, que las partes son las que figuran en la referencia de este auto y no las que se consignaron en el numeral 1º de la parte resolutive del auto admisorio de este proceso.

Atendiendo a lo anterior, y como quiera que se trata de un error de digitación consistente en un cambio de palabras, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”** (se destaca).

---

<sup>1</sup> Auto admite demanda notificado en estados de junio 21 del 2022

Por lo tanto, se ordenará la corrección del numeral primero (1º) del auto antes mencionado, en el sentido de indicar que la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, es instaurada a través de apoderado judicial por el señor JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES en contra de la señora OLGA LUCIA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

### **DISPONE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero (1º) del auto No. 1094 de junio 17 del año 2022, que admitió la demanda en este proceso, en el sentido de indicar el nombre correcto de las partes del mismo, el cual quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES en contra de la señora OLGA LUCIA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ.”*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 286 inciso 3º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DISPONER** que este proveído, haga parte integrante del auto admisorio de demanda, de tal forma que las partes y demás interesados cuando requieran presentar copia de la misma, deban presentar adjunto este proveído para todos los efectos legales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 120 del día 15/04/2022.

**Ma. RUTH SOLARTE REINA**  
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f263bdeea517f74c4cf4c883af8b298bfa1d7fdf9e9a4d42d4c6c7c17adafa87

Documento generado en 14/07/2022 08:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>